

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 14 de junio de 2022 a las 5:29 p.m., solicitud de la demandante para aplazar la fecha de la audiencia fijada en el presente asunto para el 24 de junio de 2022.

Es de anotar que se profirió auto este pasado 6 de junio en el que se requirió a la demandante para que acreditara las gestiones realizadas para notificación personal y, para que aportara la orden médica, procedimiento o cita que tiene agendado, a fin de reprogramar la audiencia, pero hasta la fecha no se tiene respuesta por parte de la interesada frente a ambos trámites (Consecutivo 006-008 expediente digital). A Despacho.

Andes, 16 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00135 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	LUZ MARINA BEDOYA CARVAJAL
Demandado	ALEJANDRO ÁLVAREZ RESTREPO
Asunto	SE CANCELA REALIZACIÓN AUDIENCIA – REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA QUE GESTIONE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO – CUANDO SE ACREDITE EN DEBIDA FORMA ESTE TRÁMITE SE FIJARÁ NUEVA FECHA

Vista la constancia secretarial, se observa que a la fecha no se ha acreditado en debida forma las gestiones de notificación al demandado, puesto que, a pesar de haberse requerido para acreditar esta gestión con el auto del 6 de junio de 2022, a la fecha no obran las constancias de haber realizado las mismas (consecutivos 006 y 007 expediente digital).

Así mismo, se observa que el formato diligenciado para el acto de la notificación personal no se realizó teniendo en cuenta el correo electrónico

que se aportó del demandado, sino que se dirigió el escrito a la dirección física reportada con la demanda (consecutivo 005 expediente digital).

Debe tenerse en cuenta que esta demanda se presentó cuando estaba aún vigente el Decreto 806 de 2020, y en tal medida, por cuanto se cuenta con el canal digital para notificar al demandado, que es alealvarpo@gmail.com, se intentará enviar el acta de notificación personal por este medio con las formalidades que se exigen según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que es la normativa actualmente vigente, con la que se estableció como legislación permanente lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En tal sentido, dispóngase por Secretaría diligenciar el formato para notificación personal teniendo en cuenta el canal digital ya mencionado y, remítase el mismo al canal digital de notificaciones de la demandante, quien litiga en causa propia y se le darán las respectivas instrucciones para que remita copia de la demanda y de los anexos, junto con copia de este auto, advirtiéndole que debe adjuntar con la constancia de envío, el acuse de recibido o de haber sido abierto el mensaje de texto por el demandado para que pueda tenerse en cuenta este dato en la contabilización de los términos y tener por surtida la notificación, a fin de fijar fecha para la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

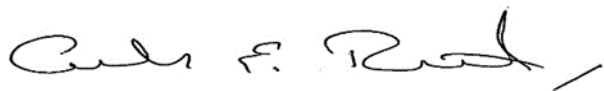
Lo anterior, sin perjuicio de ordenar el archivo administrativo por la inactividad de la demandante en gestionar la notificación del demandado, en los términos que indica el párrafo único del artículo 30 ibídem.

Ahora, por cuanto se encuentra muy cercana la fecha que fue programada y que quedó registrada en el acta de recepción de la demanda para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento que sería este próximo 24 de junio de 2022, y la parte demandante solicita que se le aplase la fecha de esta, en razón a una cita o procedimiento médico que tiene pendiente, soporte que tampoco ha aportado a pesar del requerimiento efectuado en la citada providencia, se cancela entonces la realización de esta audiencia y no se fijará fecha hasta tanto se acredite en debida forma la notificación del aquí demandado como antes fue indicado.

Por lo anterior y sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia de la misma al correo

electrónico de la demandante, el formato para notificación personal como quedó establecido anteriormente y los anexos respectivos, dejándose la respectiva constancia en la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPARA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 092 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria